



COMUNICADO

ORIENTACIONES A LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O APODERADOS LEGALES SOBRE EL SINCERAMIENTO DE COSTOS DE PENSIONES, PRESTACIONES DEL SERVICIO EDUCATIVO NO PRESENCIAL (VIRTUAL) EN LOS COLEGIOS PRIVADOS, ASÍ COMO MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE USUARIOS.

EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CUSCO, comunica el procedimiento orientador a los padres de familia, tutores o apoderados legales de I.E.E Privadas, de implementación de las **medidas que garantizar la transparencia (de información y sinceramiento de costos de pensiones y prestaciones) para la continuidad de la educación virtual en colegios privados, establecidas por el D. Legislativo 1476** publicado el 05 de mayo del 2020 que es como sigue:

1. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA:

1.1 Se ordena a las I.E.E PRIVADAS INFORMAR OBLIGATORIAMENTE (por correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su recepción) al padre de familia o madre de familia o tutor o apoderado legal, en un en un plazo no mayor de 7 días (**del 06 al 12 de mayo del 2020**), sobre:

1.1.1 LAS PRESTACIONES que brindaban de manera presencial (servicio educativo presencial con docentes, personal par servicio tópic, tutoría con apoyo de psicólogos-as, personal par orientación vocacional entre otros) y **cuáles de estas ya no son brindadas de manera no presencial.**

1.1.2 EL COSTO DE CADA UNA DE LAS PRESTACIONES, incluidas en el pago de la cuota de matrícula y de las pensiones, **desagregando** aquellos conceptos (costos fijos¹ y costos variables²) que pueden ser brindados de manera no presencial y aquellos que no.

1.1.3 LA EXISTENCIA O NO DE UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.

1.1.4 La correspondiente JUSTIFICACIÓN del detalle de los costos señalados, a fin de garantizar la viabilidad de la prestación del servicio educativo en la modalidad no presencial.

1.2 Se les PROHÍBE a las I.E.E Privadas **cobrar por prestaciones que se han dejado de brindar** producto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, así como **cobrar por nuevos conceptos** que no se encuentren vinculados con la prestación del servicio educativo no presencial. Asimismo, **no pueden exigir el pago de la pensión que no brinden la prestación no presencial** del servicio educativo.

1.3 Las I.E.E Privadas están OBLIGADAS a garantizar que el **medio empleado para comunicar** al padre de familia o madre de familia o tutor o apoderado legal (usuarios/as), **sea de modo fehaciente y oportuno sobre la propuesta de modificación contractual y la información** establecida en el Decreto Legislativo N° 1476

¹ Planilla; Remuneración o contraprestación de cualquier naturaleza a docentes; Remuneración o contraprestación de cualquier naturaleza a personal administrativo; EsSalud, Seguro Vida, Seguros privados de salud (personal docente); EsSalud, Seguro Vida, Seguros privados de salud (personal administrativo); Otros beneficios o pagos a trabajadores (docentes y administrativos); Gasto en materiales para uso de docentes Gasto en materiales para uso del personal administrativo; Servicios básicos de agua y luz Servicio de telefonía Servicio de internet y otros de conectividad, Derechos o licencias para uso de plataformas virtuales (pago fijo mensual o anual); Pago de derechos de uso de bases de datos (pago fijo mensual o anual); Alquiler de locales; Impuesto predial/arbitrios; Amortización de muebles, equipos de cómputo y audiovisuales; Seguros de bienes muebles e inmuebles; Servicio de limpieza y otros gastos vinculados Servicio de seguridad y vigilancia Servicio de mantenimiento de infraestructura; Servicio de mantenimiento de equipamiento; Gastos vinculados al mantenimiento de infraestructura; Gastos vinculados al mantenimiento de equipamiento; Convenios Publicidad institucionales y merchandising institucional; Materiales administrativos; Depreciación de inmueble (local educativo); Impuesto a la Renta; Otros gastos fijos vinculados a la prestación del servicio educativo; Pago de franquicias de marca.

² Alimentación de estudiantes, Transporte de estudiantes; Uniformes, indumentaria a estudiantes; Materiales educativos para estudiantes y docentes; Derechos o licencias para uso de plataformas virtuales (pago por usuario) Pago de derechos de uso de bases de datos (pago por usuario) Otros gastos variables vinculados virtuales (pago por usuario) Pago de derechos de uso de bases de datos (pago por usuario) Otros gastos variables vinculados a la prestación del servicio educativo.



1.4 Las I.EE Privadas, están **OBLIGADAS** a **brindar todas las facilidades necesarias para el traslado de los/as estudiantes a otra institución educativa** en caso se produzca la resolución o fin contractual del servicio educativo.

1.5 Las I.EE Privadas que disponga la prestación del **SERVICIO EDUCATIVO SEMIPRESENCIAL**, cuentan con un **plazo no mayor a siete días calendario** contados desde tal disposición para trasladar a los **padres de familia, tutores o apoderados legales** (usuarios/as) la información contemplada en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto Legislativo 1476.

2. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O APODERADOS LEGALES.

2.1. Los padres de familia, tutores o apoderados legales (usuarios/as), pueden solicitar a la I.EE Privada: El balance general, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, o el estado de ganancias y pérdidas, dando preferencia a este último, correspondientes al ejercicio contable anterior, así como solicitar los estados financieros que aún no han sido presentados.

2.2. Los padres de familia, tutores o apoderados legales (usuarios/as) y las instituciones educativas privadas se encuentran facultados para, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, **evaluar y negociar la modificación del contrato** o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo considerando las prestaciones que se brindan de manera efectiva.

2.3. Los padres de familia, tutores o apoderados legales (usuarios/as) que no se encuentren de acuerdo con la propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, no la reciban, o la institución educativa privada les informe que no cuenta con esta pueden:

2.3.1. Resolver (poner fin) el contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo. En este caso, se **procede a la devolución de la cuota de matrícula, de la cuota de ingreso y de las pensiones canceladas**, de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante, descontando las deudas pendientes si las hubiera, dentro del **plazo máximo de treinta días calendario contados desde la resolución del contrato o del documento** que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, salvo condiciones distintas que acuerden las partes respecto del plazo de devolución o;

2.3.2. Sujetarse a las nuevas condiciones planteadas por la institución educativa privada respecto del servicio educativo. Sin perjuicio que, de considerarlo, acuda a las instancias administrativas y judiciales correspondientes con la finalidad de que se evalúe en dichas instancias las condiciones contractuales aplicadas por la institución educativa privada.

2.4. Los padres de familia, tutores o apoderados legales, usuarios/as y cualquier otra persona puede efectuar la denuncia correspondiente a la DRE CUSCO, UGEL respectiva por las contravenciones de las obligaciones de transparencia de la información, de las medidas de protección y demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1476.

3. INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS I.EE PRIVADAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBRES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTA NORMA.

3.1. Constituyen **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS GRAVES** las contravenciones de las **obligaciones de transparencia de la información**, de las medidas de protección y de las demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1476.

3.2. Son **PASIBLES DE SANCIÓN** con una **MULTA** no menor de 10 ni mayor de 50 Unidades Impositivas Tributarias.

3.3. La **Dirección Regional de Educación del Cusco**, cuenta con **competencia para imponer tal sanción** y cada **Unidad de Gestión Educativa Local de la región**, es competente para **instruir el procedimiento administrativo sancionador**. Asimismo, se encuentran facultadas para **dictar las medidas cautelares** que correspondan o **dictar medidas correctivas** con la finalidad de salvaguardar los derechos de los padres de familia, tutores o apoderados legales (usuarios/as) del servicio brindado por las instituciones educativas privadas.